

VISTO:

Que el acuerdo Marco Federal para la educación Especial, A19 del Ministerio de Cultura y Educación, diciembre de 1998, enuncia la necesidad de “facilitar los apoyos y servicios necesarios para que las personas con necesidades educativas puedan continuar su proceso formativo, a lo largo de toda su vida, permitiéndoles actualizar sus conocimientos y competencias para una adecuada inserción laboral y social” y

CONSIDERANDO:

Que los alumnos que cumplen un ciclo en las escuelas de Capacitación Laboral, encuentran dificultades para una posterior inserción, en los ámbitos laborales de la comunidad,

Que la gama de posibilidades disminuye con la cantidad de jóvenes y adultos preparados para el trabajo competitivo, que se encuentran desocupados,

Que insertarse en el contexto social y productivo, permite a las personas con necesidades educativas especiales, poner en juego competencias para el trabajo,

Que en virtud de lo antedicho, es necesario desarrollar competencias en situaciones reales de trabajo, que fortalezcan la formación básica.

Que actualmente algunas escuelas de Capacitación laboral ofrecen espacios de educación no formal, a jóvenes cuyas edades superan los 21 años y adultos, que ya han transitado por los talleres de las escuelas y han desarrollado algunas competencias básicas en las áreas establecidas por el Currículum Provincial para EGB I,

Por ello,

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE

Artículo 1°. Autorizar a las Escuelas de Capacitación Laboral, la inclusión en su PEL, de Espacios de Educación no formal, destinados a dar una respuesta a las necesidades de los

Ex alumnos de estas escuelas, que necesitan desarrollar competencias específicas, vinculadas a espacios de inserción socio- ocupacional.

Artículo 2°. Dejar aclarado que estos espacios fortalecerán competencias para crear nuevos vínculos con el entorno social e iniciar un proyecto laboral.

Artículo 3°. Desarrollar en los mismos un programa de orientación, para una futura inserción laboral, que incluya una profundización de la formación básica.

Artículo 4°. Deberá incluirse una caracterización de las competencias básicas que orientará a los padres o tutores en la formulación de un proyecto de inserción socio ocupacional de los alumnos.

Artículo 5°. Tener en cuenta lo establecido por:

Decreto N°.795/94- reglamentación de la Ley 24.308- Explotación de pequeños comercios por personas discapacitadas.

Ley N°.24.013 Empleo (modalidades de contratación y eximición parcial de contribuciones patronales-

Ley N°.24.147 – Creación y Organización de talleres Protegidos de Producción y Grupos Laborales protegidos.

Artículo 6°. Establecer que estos espacios se encuadran como actividad de extensión del proyecto Educativo Institucional de las Escuelas Especiales de Capacitación Laboral, por lo que se guiarán por las pautas administrativas y pedagógicas emanados de la Dirección de Educación Especial.

Artículo 7°. Dejar aclarado que las actividades de estos espacios se desarrollarán en los tiempos previstos en el calendario.

Artículo 8°. Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a : Sala de Vocales, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Especial. Subdirección de Recursos Humanos, Supervisiones Departamentales de Educación, Establecimiento y oportunamente archivar.